PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **C.I.F.:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA DE APLICACIÓN:** Art. 17.1.2.5º. A).d) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA: La entidad consultante se dedica al asesoramiento técnico en el ámbito de la automatización e informática de empresas. Entre otras actividades hace presentaciones de productos informáticos y proyectos de informatización en dichas empresas. Los clientes están situados en el extranjero pero dentro de la Unión Europea.

La entidad consultante hace referencia al artículo 17.2.5º. A).d) de la Ley 20/1991, según el cual se entiende que esta actividad se considera prestada en el lugar donde tiene su cliente la sede o el establecimiento permanente para que se preste el servicio, en ningún caso en las Islas Canarias. En base a todo ello, plantea si tiene que repercutir o no el IGIC en las facturas por los servicios prestados.

CONTESTACIÓN: La prestación de servicios consistente en el asesoramiento técnico en el ámbito de la automatización e informática de empresas, incluyendo la presentación de productos informáticos y proyectos de informatización en dichas empresas, efectuada por una entidad mercantil radicada en Canarias a un empresario establecido en otro país de la Unión Europa, se encuentra no sujeta al IGIC, por lo que en la factura a emitir no debe repercutirse IGIC alguno.

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2 t), del Decreto 12/2004 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante se dedica al asesoramiento técnico en el ámbito de la automatización e informática de empresas. Entre otras actividades hace presentaciones de productos informáticos y proyectos de informatización en dichas empresas. Los clientes están situados en el extranjero pero dentro de la Unión Europea.

La entidad consultante hace referencia al artículo 17.2.5º. A).d) de la Ley 20/1991, según el cual se entiende que esta actividad se considera prestada en el lugar donde tiene su cliente la sede o el establecimiento permanente para que se preste el servicio, en ningún caso en las Islas Canarias. En base a todo ello, plantea si tiene que repercutir o no el IGIC en las facturas por los servicios prestados.

SEGUNDO.- La contestación a la presente consulta no tiene carácter vinculante pues ha sido presentada con anterioridad al día 1 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rigiéndose por lo establecido en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- Se desprende del contenido del escrito presentado que la actividad, cuya tributación respecto al IGIC se consulta consiste, en una prestación de servicio de asesoramiento en el ámbito de la informática, sin que exista suministro de producto informático alguno.

El artículo 17 de la Ley 20/1991, regula la regla general y las reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios. En concreto el número 2.5º.A.d) se establece la siguiente regla especial:

"Los servicios que a continuación se relacionan se considerarán prestados donde radique la sede de la actividad económica o el establecimiento permanente del destinatario de dichos servicios o, en su defecto, en el lugar de su domicilio, salvo cuando dicho destinatario esté domiciliado en un Estado miembro de la Comunidad Europea y no sea empresario o profesional o bien los servicios prestados no estén relacionados con el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del mismo:

(...)

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012

d) Los servicios profesionales de asesoramiento, auditoria, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros análogos, excepto los comprendidos en el número 2, apartado 1º, de este artículo.

(...)

La carga de la prueba de la condición del destinatario incumbe al sujeto pasivo que preste el servicio."

Dado que la prestación de servicios que desarrolla la entidad consultante se engloba dentro de los servicios previstos en el mencionado artículo 17.2.5º.A.d), y puesto que el destinatario es otro empresario, se encuentra no sujeto al IGIC, con independencia de si el destinatario radica o no en la Unión Europea. Lo reseñado supone que en la factura a emitir por la entidad mercantil consultante no debe repercutirse el IGIC

Conforme a todo ello, es criterio de este Centro Directivo que la prestación de servicios consistente en el asesoramiento técnico en el ámbito de la automatización e informática de empresas, incluyendo la presentación de productos informáticos y proyectos de informatización en dichas empresas, efectuada por una entidad mercantil radicada en Canarias a un empresario establecido en otro país de la Unión Europa, se encuentra no sujeta al IGIC, por lo que en la factura a emitir no debe repercutirse IGIC alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de Agosto 2004
El DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván

C/ Tomás Miller, 38 – 4ª Planta. 35071 – Las Palmas de Gran Canaria. Tfno: 928.30.30.07 – Fax: 928.30.33.30
C/ José Manuel Guimerá, 8 Edf. Usos Múltiples II, 5ª Planta. 38071 – Santa Cruz de Tenerife. Tfno: 922.47.66.06 Fax: 922.47.66.73
Información Tributaria Básica
Internet: www.gobiernodecanarias.org/tributos
Teléfono: 012